



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00641-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a la admisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante no aportó escrito para subsanar lo solicitado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que los subsane; de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.”

Encuentra el Juzgado que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la demanda de la referencia, la parte demandante no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos.

En consecuencia, al no haberse allegado los requisitos exigidos por el Despacho, se RECHAZA la presente demanda y se efectuará la anotación respectiva en el sistema de gestión judicial y una vez alcance ejecutoria este auto, se dispondrá el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión de la causante María Margarita Upegui, por lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO N°. 2021-00641

SEGUNDO: Procédase con el archivo de la misma, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 165
fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72c3de1c86ea7985701bcd08e87fb86bea6e4133ef04b301b58fc72fecade90**
Documento generado en 21/09/2021 12:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>